

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección del derecho constitucional fundamental al **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, que considero vulnerado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Soy aspirante al Concurso de Méritos, dentro de los Procesos de Selección No.1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 de la Convocatoria Nación 3, a la OPEC 146823 de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO. El día 16 de septiembre del 2022, realice reclamación contra la validación de antecedentes la cual adjunto a esta tutela.

TERCERO. El día 21 de octubre del 2022, dieron respuesta a la reclamación, donde la entidad confirma los puntajes de validación de antecedentes.

CUARTO. Revisada la respuesta de la entidad, encuentro vulnerado mí derecho al debido proceso en lo concerniente a la validación de antecedentes de experiencia profesional, al no tener en cuenta la experiencia del 03 de junio del 2014 al 14 de julio del 2017, al considerar que solo se debía validar la experiencia posterior a la obtención del título profesional.

QUINTO. En la respuesta a la reclamación, la entidad indica que:

“Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.”

SEXTO. No obstante lo anterior, es de aclarar que en ningún momento se solicitó la validación de la experiencia a partir de la aprobación de materias sino en general toda la experiencia acreditada anterior a la obtención del título profesional que tiene relación directa con las funciones de la OPEC en la que concurso.

SEPTIMO. Como sustento de lo anterior, se tiene lo normado en la LEY 2039 DE 2020 "por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 2 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2. **Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integra/ del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicas, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.”*

Adicional a lo anterior, en el párrafo 2 del citado artículo, la ley manifiesta que:

“PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.”

OCTAVO. Teniendo en cuenta dicha Ley, es claro que el legislador, en pro de promover el empleo juvenil, reglamento que será válida la experiencia laboral, obtenida anterior al título profesional que se acredite y que tenga relación con el programa académico cursado.

NOVENO. En la validación de antecedentes únicamente del certificado aportado, se validó los meses posteriores a la obtención del título profesional, dejando sin validez la experiencia obtenida con anterioridad, sin tener en cuenta lo que indica la Ley, expresando que debía aportar un certificado de terminación de materias, cuando es claro, que la Ley no sugiere que la experiencia será válida a partir de esa fecha, sino que es en general toda la obtenida anterior a la obtención del título y que tenga relación con el área de estudio.

DÉCIMO. Se interpone la acción de tutela, al no contar con otro medio de reclamación, puesto que la respuesta a la reclamación no procede recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEBIDO PROCESO

Artículo 29. Constitución política de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

En este caso en concreto es claro que la entidad vulneró mi debido proceso, toda vez que no garantizó un proceso justo, ni se me calificó con las leyes preexistente que para el caso se regulan, y dejando sin validez experiencia que por Ley es equivalente y se debe tomar en cuenta en los concursos de mérito.

Es de aclarar que ningún acuerdo, puede estar en contra de la Ley existente y que regula lo mismo, por lo que no puede ser objeto de excusa para violar mis derechos fundamentales.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERO. TUTELAR a mi favor el derecho constitucional fundamental de **DEBIDO PROCESO** invocado **ORDENANDO** a la autoridad accionada valide la experiencia obtenida anterior a la obtención del título profesional del 03 de junio del 2014 al 14 de julio del 2017 de conformidad con el artículo 2 de La Ley 2039 del 2020.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Reclamación validación de antecedentes del 16 de septiembre del 2022
2. Respuesta a la reclamación de la validación de antecedentes del 21 de octubre del 2022

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Correo electrónico [REDACTED]

La **ENTIDAD COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del señor juez,

[REDACTED]
JULY MARIANA ACOSTA RINCON
[REDACTED]

Bogotá, 16 de septiembre del 2022

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad Libre
Ciudad

Referencia: Reclamación prueba verificación de antecedentes proceso de selección nación 3

Cordial saludo

JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.286.022 de la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer reclamación a las pruebas de verificación de antecedentes del proceso de selección nación 3, código OPEC 146823, entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, código del empleo 2028, notificado el día 9 de septiembre del 2022, dentro del término legal establecido para ello, lo anterior de la siguiente forma:

INCONFORMIDADES FRENTE A LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE FORMACIÓN

- No se validó el documento aportado para la ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, en primer lugar es importante manifestar que este estudio tiene relación directa con las funciones a desempeñar en el cargo, aspirado, por lo cual tiene total pertinencia, en segundo lugar, el comentario de la verificación indica:

“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide.”

Frente a ello es importante manifestar que al ser una entidad jurídica y descargar el certificado desde su página web registrada, es un certificado valido, el mismo cuenta con certificado de calidad y sellos de internet, número de teléfono donde puede validar la información, pensum de materias junto con sus notas, por lo que es importante que se valide dicho documento, adicional a esto en los acuerdos manifiestan que de no estar graduado aún se puede aportar documento donde se evidencie que ya termino materias y exactamente lo que prueba dicho documento, por lo que se solicita sea validado como formación.

- No se validó el documento aportado para la educación de INGLES B1, bajo el siguiente argumento:

“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que, el certificado en INGLES B1 no se encuentra relacionado con la OPEC.”

Frente a esto es importante manifestar que de conformidad con los acuerdos del concurso:

“- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, **los idiomas**, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas **para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional**. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”

De conformidad con lo anterior el certificado aportado de Ingles B1, consta que cumplo en primer lugar con la intensidad horaria mínima exigida esto es superior a 160 horas, el documento me certifica 200 horas, ahora bien, de conformidad con lo expresado en el párrafo anterior los idiomas es uno de los temas válidos y que son aptos para impulsar mi auto aprendizaje y mis conocimientos para el desarrollo de las diferentes funciones que vaya a desempeñar.

Ahora bien frente a la manifestación que no se encuentra relacionado con la OPEC, se resalta que el aprender inglés es una necesidad en el mundo globalizado, en el desarrollo de cualquier profesión y el cumplimiento de funciones, el tener la posibilidad de expresar las normas desde otro idioma, presupone un logro y una habilidad que debe ser tomada en cuenta para calificar la meritocracia, que propone una competencia laboral, frente a los procesos de participación y responsabilidad democrática de todos los abogados, el trabajo de asistir o condenar a extranjeros que no hablen castellano, convirtiendo al inglés en una necesidad para el crecimiento profesional.

Dentro de las funciones generales del cargo se encuentra representar por pasiva a la entidad en materia de derecho penal, es claro que si se presenta la perpetración de un delito por parte de un sujeto activo extranjero, de habla inglés, se tendría una ventaja frente a la representación de la entidad que daría un plus en su defensa.

No es necesario abundar tanto en el tema, que el idioma inglés, es una preparación académica que permite desarrollar labores de forma autogestionaria, eficaz y eficiente, es como si, mi lengua primaria fuera el inglés, y no se valorara el hablar el español, para desarrollar las funciones, es obvio, que si bien no se especifica que se debe tener una segunda lengua, si se conexas con las funciones a desarrollar, en el marco de un eficiente cumplimiento.

Por lo anterior, se solicita se valore el certificado de inglés aportado para el desarrollo de las funciones al cargo como empleado público quien debe tener las aptitudes adecuadas para el cumplimiento de las funciones que se le impondrán.

INCONFORMIDADES FRENTE A LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

- No se validó la experiencia del 03 de junio del 2014 al 14 de julio del 2017, al considerar que solo se debía validar la experiencia posterior a la obtención del título profesional, frente a esto es importante resaltar lo normado en la **LEY 2039 DE 2020** "por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 2 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral/ del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el certificado laboral aportado, detalla las funciones y es claro y evidente que las mismas se relacionan con mi profesión de derecho y con las funciones de la OPEC, para la cual me estoy postulando, es importante que las mismas sean validadas, a la luz de la ley.

Adicional a lo anterior, en el párrafo 2 del citado artículo, la ley manifiesta que:

“PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.”

De conformidad con lo anterior, es claro, que el no validarme dicha experiencia se me estaría violando mis derechos fundamentales, como el de debido proceso, que indica que:

“ARTICULO 29. CP. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Así las cosas, se me deben validar los antecedentes conforme a las leyes preexistentes que regulan lo pertinente, en este caso la Ley 2039 del 2020, regula lo pertinente frente a la experiencia profesional anterior a la obtención del título profesional e informa que lo mismo debe ser tenido en cuenta en los concursos públicos de mérito.

De conformidad con lo anterior se solicita se valide la experiencia anterior a la obtención del título profesional de conformidad con los argumentos anteriores esbozados en procura de la protección de mis derechos fundamentales.

De esta forma, presento la reclamación a la verificación de antecedentes.

ANEXOS

1. Anexo el acta de grado de la ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, con la cual se prueba que si me encontraba en proceso de grado y que el mismo ya fue obtenido.
2. Anexo certificado de inglés b1 a fin de que sea validado.
3. Anexo tarjeta profesional provisional, cuya es prueba sumaria, para que se me valide la experiencia anterior a la obtención del título profesional

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 4b No. 39b – 90 interior 3, apartamento 306, conjunto parques de primavera Bogotá D.C., correo electrónico julijmar@hotmail.com, celular 3112459715

Cordialmente,

Mariana Acosta
JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN

C.C. 1.026.286.022 de Bogotá